



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0836 DE 2025

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1088480 del territorio colectivo del Resguardo Miasa de Partadó, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida ubicado en el municipio de Río Quito, departamento del Chocó.”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 del mismo año, el Decreto Reglamentario 4801 de 2011, Decreto 1071 de 2015 y Resoluciones 945 de 2017, 170 de 2018 y 00294 de 2024 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y,

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Miasa de Partadó.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que “*el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*”, garantizando un estatus especial

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 0836 de 2025 Hoja N°. 2

Continuación de Resolución RGE 0836: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1088480 del territorio colectivo del Resguardo Miasa de Partadó, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Río Quito, departamento de Chocó”*

de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redundará en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Dóbida

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *“se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *“con ocasión del conflicto armado,”* alude a *“una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”*(Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia,

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 0836 de 2025 Hoja N°. 3

Continuación de Resolución RGE 0836: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1088480 del territorio colectivo del Resguardo Miasa de Partadó, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Río Quito, departamento de Chocó”

que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Chocó focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución RGE 0815 del 29 de octubre de 2025, del territorio colectivo del resguardo Miasa de Partadó perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida ubicado en el municipio de Río Quito, departamento de Chocó con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que los días 09 al 11 de junio de 2025, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del resguardo Miasa de Partadó, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en jurisdicción del municipio de Río Quito, departamento de Chocó, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.⁶

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo Miasa de Partadó perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Río Quito, departamento de Chocó, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: Abandono, confinamiento y despojo, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo Miasa de Partadó, ubicado en el municipio de Río Quito, departamento de Chocó, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo Miasa de Partadó, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Río Quito, departamento de Chocó, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena Miasa de Partadó, el día 16 de octubre de 2025 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Chocó, mediante la Resolución No RGE 0835 del 30 de octubre de 2025.

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 0836 de 2025 Hoja N°. 4

Continuación de Resolución RGE 0836: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1088480 del territorio colectivo del Resguardo Miasa de Partadó, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Río Quito, departamento de Chocó”

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio colectivo del resguardo Miasa de Partadó perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Río Quito, departamento de Chocó, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del resguardo Miasa de Partadó perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Río Quito, departamento de Chocó, con una extensión de 2.289 ha + 3.650m2.

El territorio que se inscribe cuenta con FMI 180-18466 y cédula catastral 27600-00-00-00-00-0000-0003-0-00-00-0000 se ubica en los siguientes límites:

Linderos del territorio colectivo.

Noroeste:	Del punto Nro-11 Se continúa en sentido general noroeste por la divisoria de aguas entre los afluentes de la Quebrada Jengadó por el norte, y de los afluentes del Río Partadó, recorriendo una distancia aproximada de 6443 mts. donde se ubica el punto No1 de coordenadas N= 2186810 m , E= 4567631 m, colindando todo este trayecto con el Resguardo Indígena Caimanero de Jampapa del punto número 1, se sigue por la divisoria de aguas de la Quebrada Curundó por el Norte, y de los afluentes de la Quebrada Otó por el Sur, recorriendo una distancia aproximada de 3524 mts, donde se ubica en punto Nro 2 con coordenadas N= 2184953 m, E= 4569952 m en cercanía del nacimiento de la Quebrada Sin Nombre afluentes del río Partadó colinda con el Consejo Comunitario de San Isidro.
Este	Del punto Nro 2, se sigue por la divisoria de aguas entre los afluentes de la Quebrada Otó y la Quebrada Botapiedra y Quebrada Sin Nombre afluentes del Río Partadó, recorriendo una distancia aproximada 1564 mts donde se ubica el punto Nro 3 de coordenadas N=2184807 m, E= 4568597 m. Del punto Nro 3, se sigue aguas abajo margen derecha de la Quebrada Otó, recorriendo una distancia aproximada 273 mts donde se ubica el punto Nro 4 de coordenadas N= 2184863 m, E= 4568470 m, cerca de la desembocadura de la Maíz Blanco. Del punto Nro 4, se sigue por la divisoria de aguas de las Quebradas Canchiro, y Maíz Blanco y los afluentes de la quebrada Otó hasta encontrar en nacimiento de la Quebrada Lano, recorriendo una distancia aproximada de 1066 mts donde se ubica el punto Nro5 de coordenadas N= 2184637 m, E= 4567957 m. del punto Nro 5 se sigue aguas abajo margen derecha de la Quebrada Lano hasta encontrar su desembocadura al Río Partadó recorriendo una distancia aproximada de 390 mts donde se ubica el Punto Nro 6 de coordenadas N= 2184343 m, E= 4568138 m, del punto Nro 6, se sigue aguas abajo margen derecha del Río Partadó hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada Botapiedra, recorriendo una distancia aproximada 1420 mts, donde se encuentra el punto Nro 7 de coordenadas N= 2184500 m, E= 4568837 m, del punto Nro 7, se sigue aguas abajo margen derecha del río Partadó, recorriendo una distancia aproximada de 104 mts donde se ubica el punto Nro 8 con coordenadas N= 2184404 m, E= 4568811 m, del punto Nro 8 se continúa por la divisoria de aguas entre los

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 0836 de 2025 Hoja N°. 5

Continuación de Resolución RGE 0836: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1088480 del territorio colectivo del Resguardo Miasa de Partadó, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Río Quito, departamento de Chocó”

	afluentes de la Quebrada Sin Nombre afluentes del río Partadó, recorriendo una distancia aproximada de 1855 mts donde se ubica el punto Nro 9 en cercanías de la Quebrada Sin Nombre afluente de la Quebrada Jorodo con coordenadas N= 2182899 m, E= 4567925 m, Del punto Nro 9, se sigue por la divisoria de aguas entre los afluentes de la Quebrada Jorodo, Chirichiri y los afluentes por el Sur del río Partadó hasta encontrar el límite Municipal entre los municipios del Alto Baudó y Quibdó, recorriendo una distancia aproximada de 6605 mts., donde se ubica el punto Nro 10 de coordenadas N= 2182198 m, E= 4561808 m.
Sur:	Del punto Nro 10, se sigue por la divisoria de aguas entre los afluentes del Río Baudó y los afluentes del Río Partadó o límites municipales entre Alto Baudó y Quibdó (cerros de Chachajo), recorriendo una distancia aproximada de 3896 mts donde se ubica el punto Nro-11 y cierra.

Fuente: Dirección de Asuntos Étnicos.

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

	COORDENADAS PLANAS CTM-12 ORIGEN UNICO	COORDENADAS PLANAS CTM-12 ORIGEN UNICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA	
PUNTO	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD	DISTANCIA
1	4567631	2186810	76° 54' 11.517" W	5° 40' 38.938" N	3441 mt
2	4569952	2184953	76° 52' 55.811" W	5° 39' 39.076" N	1570 mt
3	4568597	2184807	76° 53' 39.734" W	5° 39' 34.048" N	258 mt
4	4568470	2184863	76° 53' 43.867" W	5° 39' 35.837" N	1060 mt
5	4567957	2184637	76° 54' 0.444" W	5° 39' 28.390" N	385 mt
6	4568138	2184343	76° 53' 54.529" W	5° 39' 18.857" N	1997 mt
7	4568837	2184500	76° 53' 31.860" W	5° 39' 24.119" N	100 mt
8	4568811	2184404	76° 53' 32.697" W	5° 39' 20.999" N	1862 mt
9	4567925	2182899	76° 54' 1.121" W	5° 38' 31.876" N	6661 mt
10	4561808	2182198	76° 57' 19.414" W	5° 38' 7.761" N	4028 mt
11	4562561	2185773	76° 56' 55.779" W	5° 40' 4.102" N	6202 mt

Fuentes: IGAC, ANT, Cartografía 2025 UAEGRTD. Elaboró: UAEGRTD 2025.

Cuadro de colindancias

PUNTO	DISTANCIA	COLINDANTE	TIPO DE LINDERO
1	3441,87 m	Consejo comunitario comunidades Negras de San Isidro.	Limite definido mediante información cartográfica IGAC, ANT, URT
2			

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 0836 de 2025 Hoja N°. 6

Continuación de Resolución RGE 0836: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1088480 del territorio colectivo del Resguardo Miasa de Partadó, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Río Quito, departamento de Chocó”

	13,892,6	Consejo Comunitario Villa Conto.	Limite definido mediante información cartográfica IGAC, ANT, URT
10	DE EL DOS AL DIES	COLINDA CON EL	CONSEJO COMUNITARIO VILLA CONTO.
11	4027,97	Consejo comunitario General del río Baudó y sus afluentes ACABA.	Limite definido mediante información cartográfica IGAC, ANT, URT
1	6202,38	Resguardo indígena Caimanero De Jampapa	Limite definido mediante información cartográfica IGAC, ANT, URT

Fuentes: IGAC, ANT, Cartografía 2025 UAEGRTD. Elaboró: UAEGRTD 2025.

SEGUNDO. Solicitar a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del círculo registral de Quibdó, la anotación del ingreso en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- RTDAF- del Resguardo Miasa de Partadó, del pueblo Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Río Quito, departamento del Chocó, de conformidad con el inciso 1º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633 de 2011, Artículo 17 del Decreto 4826 de 2011, Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria No. 180-18466, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles y se aplique el criterio de gradualidad al que se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO. Notificar la presente resolución a la autoridad propia del territorio colectivo del resguardo Miasa de Partadó, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Río Quito, departamento del Chocó.

CUARTO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Quibdó a los treinta (30) días del mes de octubre de 2025

VIRGELINA MORENO RODRIGUEZ
DIRECTORA TERRITORIAL CHOCÓ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 0836 de 2025 Hoja N°. 7

Continuación de Resolución RGE 0836: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1088480 del territorio colectivo del Resguardo Miasa de Partadó, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Río Quito, departamento de Chocó”

Proyectó: Jhoannes Rivas Mosquera – Profesional Jurídico – Dirección de Asuntos Étnico -URT DT CHOCÓ
Revisó: Yonnier Guerrero Mosquera -Líder equipos étnicos de la Dirección Territorial del Chocó
Deisy Alexandra Pullido Bohórquez, profesional jurídica Coordinación de Asuntos Indígenas y Rom -DAE-
UAEGRTD
Aprobó: Saday Rosado Zapata, Líder de Asuntos Indígenas y Rom – DAE - UAEGRTD

ID:1088480

RD-CR-MO-08
V2